



**La Revalorización de las Pensiones de Alimentos
de Hijos Menores de Edad Según el Índice de
Precios de Consumo Como Garantía de su Poder
Adquisitivo.**

**Child Support and Its Revalorization According
to the Consumer Price Index as a Guarantee of
their Purchasing Power.**

Lill Marie Martínez Cruz
KeryCruz (Oficina Legal)
lill@kerycruz.com
<https://orcid.org/0000-0003-2133-4782>



La Revalorización de las Pensiones de Alimentos de Hijos Menores de Edad Según el Índice de Precios de Consumo Como Garantía de su Poder Adquisitivo.

Child Support and Its Revalorization According to the Consumer Price Index as a Guarantee of their Purchasing Power.

Recibido: abril 2024

Aprobado: septiembre 2024

Resumen

En este artículo examinaremos la indexación de la pensión alimenticia en función de las fluctuaciones del índice de precios de consumo, como herramienta para garantizar que la cuota mantenga su poder adquisitivo ante la situación económica estatal en momento determinado, haciendo de la cuota un instrumento financiero adaptable a un mercado cambiante. Para realizar este análisis, contextualizaremos la indexación de pensiones en el derecho positivo foráneo y analizaremos si lo propuesto en la legislación panameña es compatible con el fin perseguido con la asignación de una cuota alimentaria en beneficios de personas menores de edad.

Abstracts

In this article, we will examine the indexation of the child support amount according to the fluctuations of the consumer price index as a tool to ensure that the quota maintains its purchasing power in the face of the state economic situation at any given time, making the quota a financial instrument adaptable to a changing market. To carry out this analysis, we will contextualize the indexation of pensions in foreign positive law and analyze whether what is proposed in the Panamanian legislation is compatible with the purpose of the alimony of minor children.

Palabras claves

Pensión alimenticia, obligación de alimentos, modificación de pensiones alimenticias, revalorización de pensiones, indexación de pensiones.

Keywords

Child support, child support obligation, child support modification, child support revalorization, child support indexation.

Introducción

Las pensiones tutelan el derecho a una vida digna, concretizándose dicha protección mediante el mantenimiento del *statu quo* financiero del beneficiario de la pensión; pero sin lesionar el derecho del obligado a proveer los alimentos a que se le garanticen las mínimas condiciones de vida. Tal como indica la sentencia Exp. No. 03162-2008-PA/TC del Tribunal Constitucional de Perú, “la idea subyacente de la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio... para quienes disfrutaban de un derecho de alimentación basado en el vínculo familiar... sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado”. De tal forma que la determinación del monto de la cuota alimentaria se hace en proporción a las necesidades del alimentista, así como a las posibilidades económicas del alimentante; ya que se pretende salvaguardar la satisfacción de las necesidades de quien recibe los alimentos, en equilibrio con las necesidades de quien los da. No obstante, las pensiones no son ajenas a los cambios que experimenten en su situación de vida los beneficiarios de los alimentos, quienes los otorgan, y los progenitores custodios; por lo cual las pensiones podrán ser modificadas. Asimismo, la pensión se ve influenciada por factores externos a la situación socioeconómica familiar, como los cambios en la economía nacional. Estas alteraciones se ven reflejadas en las oscilaciones de los precios y de la tasa inflacionaria, lo cual hace necesario la revalorización de las pensiones a fin de evitar que pierdan poder adquisitivo.

Enfocamos nuestro estudio en comprender si el derecho positivo panameño permite o no la revalorización de las pensiones de alimentos de hijos menores de edad, y de permitirlo, identificar los factores contemplados por el legislador que podrían afectar la cuantía de la pensión y que se toman como referencia para

su revalorización. Además, evaluaremos si los métodos de modificación y revalorización planteados por el legislador panameño son aptos para proteger los intereses de los beneficiados con el derecho de alimentos. Inicialmente, nos centramos en el estudio comparado sobre la indexación de pensiones en España y otros países iberoamericanos, pero también en jurisdicciones como California y Alemania. Parte de la investigación se basa en el análisis de las normas jurídicas y sus conexiones o disyunciones lógicas a través del examen de los códigos, la redacción, la interpretación, la jurisprudencia y la literatura existente en las jurisdicciones antes indicadas. Nuestro artículo adopta un análisis descriptivo de las normas jurídicas encontradas en las fuentes primarias para comprender el principio subyacente de algunas de las figuras jurídicas contempladas en los códigos y las leyes vigentes. Este método comparativo nos llevará a un mejor entendimiento de la legislación panameña, lo cual también permitirá a juristas extranjeros reflexionar y comparar el tema en su jurisdicción, al estudiar cómo otras jurisdicciones regulan una figura jurídica similar.

Concepto de Alimentos

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho (la comida), el alojamiento, el vestido y la asistencia médica. También se incluye la educación cuando se establece en favor de menores o de mayores de edad que no han terminado su formación (Instituto Vasco de Estadísticas, 2015). Para garantizar la satisfacción de los alimentos, se requiere la imposición de un monto mínimo vital.

La Ley General de Pensión Alimenticia (LGPA) de Panamá indica que los alimentos

“comprenden todo lo que es indispensable para satisfacer las

necesidades de sustancias nutritivas y comestibles, atención médica y medicamentos, vestuario, habitación y servicios básicos, educación, movilización y recreación. Además, comprenderán, si se trata de personas menores de edad, todo lo necesario para lograr su desarrollo integral desde la concepción, y si se trata de personas con discapacidad, todas las ayudas terapéuticas que su condición demande” (Art. 5).

Concepto de Pensión de Alimentos y Acción de Alimentos

Cabanellas (1993) define la pensión alimenticia como “la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir con otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos” (p.239); y la acción de alimentos es definida como “aquella que la ley concede a las personas con derecho a que otra las provea de sustento, habitación, vestido, asistencia médica, con arreglo al caudal y posición social del obligado a prestar alimentos” (p.10). La obligación de suministrar alimentos puede surgir entre cónyuges, excónyuge, entre parientes en línea directa, entre los progenitores de niños habidos fuera del matrimonio, entre las parejas de hecho. De allí que las pensiones alimenticias puedan ser categorizadas, por ejemplo, en pensión compensatoria en beneficio del cónyuge inocente regulada en Panamá en el Código de la Familia (2013) artículo 223, pensión de viudedad en beneficio del excónyuge (vigente en algunos países como España), pensión de alimentos en beneficio de hijos menores de edad, de hijos mayores de edad con capacidades especiales o realizando estudios

hasta los 25 años (Art. 8, Ley 42).

• Efecto de la Inflación en la Cuota Alimentaria

La inflación es una medida del aumento del precio de los bienes y servicios en términos generales. Habitualmente, se utiliza el Índice de Precios de Consumo (IPC) para calcular la inflación, aunque existen otras medidas como el deflactor del Producto Interior Bruto, los índices del coste de la vida, los índices de precios de las materias primas, etc. (Federal Retirees Canada, 2021). Debido a la inflación, el dinero pierde su valor en el tiempo, de tal forma que es posible que las pensiones de alimentos pierdan valor con el transcurrir del tiempo. Por ende, la cantidad de dinero que necesitábamos para adquirir bienes y servicios años atrás ha variado porque el precio de estos ha cambiado. Por lo tanto, para poder intercambiar el mismo tipo de bienes y servicios en la actualidad, es necesario actualizar el monto de la cuota alimentaria a valor presente para que sostenga el poder adquisitivo original; lo que se conoce como indexación.

Métodos de Cálculo de la Pensión de Alimentos en el Derecho Comparado

Ciertas jurisdicciones usan criterios tales como la edad de los hijos menores, el número de hijos, los gastos del alimentante, entre otros, para determinar el monto mínimo que deberá abonar el alimentante. Otras, han dispuesto el uso de tablas de referencia para calcular y acordar el monto de la cuota, también fundamentada en criterios similares a los antes establecidos y otros adicionales. Asimismo, encontramos ordenamientos que, para evitar la posible depreciación del monto de la cuota, permiten su revalorización según el IPC; es decir, que utilizan un indicador que mide la variación de los precios de una cesta de bienes y servicios en un lugar concreto durante un determinado

periodo de tiempo (Economipedia, 2015). A continuación, puntualizamos sobre el uso de estos métodos al momento de imponer la cuantía mínima de la pensión.

- **El monto mínimo vital de la pensión de alimentos.**

La pensión alimenticia en beneficio de personas menores de edad busca garantizar derechos elementales tales como el derecho a una alimentación oportuna y nutritiva, acceso a la educación y salud, el derecho a la seguridad social, derecho al descanso y a la integridad física. El goce de estos derechos se puede ver materializado a través de la asignación de una cuota alimentaria mínima que le permita la satisfacción de necesidades básicas. La jurisprudencia española hace referencia a la obligación de asignar un mínimo vital (Sentencia del Tribunal Supremo (STS) STS 184/2016; STS 481/2015; STS, 413/2015) o mínimo imprescindible para el desarrollo de la existencia de las personas menores en condiciones de suficiencia y dignidad, aun cuando no consten los ingresos del obligado a prestar la pensión alimenticia, (STS, 111/2015; Sentencia de la Audiencia Provincial (SAP) de Badajoz 45/2019; SAP de Valencia 486/2018; SAP de Alicante, 370/2019). La jurisprudencia de Barcelona hace alusión a una mínima cuantía obligada, aunque no se cuente con medios (SAP de Barcelona, 824/2018). Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay (2001) artículo 190, indica que se presume, sin admitir prueba en contrario, que el alimentante recibe al menos el salario mínimo legal. Mientras que, la Ley 14.908 (1962), modificada por la Ley 20.152 (2007) del ordenamiento jurídico chileno, expresamente señala la presunción de que el alimentante tiene los medios para cumplir con su obligación (Acuña, 2016, p. 7, 12), y en virtud de dicha presunción establece los porcentajes aplicables al momento de

determinar la cuota alimentaria. De manera que, en caso de parejas con un solo hijo, la pensión alimenticia no podrá ser inferior a un 45% del ingreso mínimo remuneracional; en caso de dos o más hijos, el monto no podrá ser inferior al 30% por cada vástago, y se rebaja cuando el obligado pruebe que no cuenta con los medios para hacerle frente a discreción del juzgador (Artículo 3). La jurisprudencia ha considerado además que, si el establecimiento de la cuota no deja al alimentante en una condición precaria, se podrá rebasar el límite establecido (Corte Suprema de Justicia, 2016).

- **Tablas orientadoras: herramientas coadyuvantes en el cálculo de la pensión.**

Jurisdicciones como Canadá, California en Estados Unidos de América, Alemania, Ecuador, España cuentan con tablas preestablecidas que auxilian al juzgador al momento de ponderar las pensiones, y son actualizadas con el paso del tiempo, e incluso publicadas en diarios de circulación nacional. En Canadá, las Tablas Federales de Pensión Alimenticia (*Federal Child Support Tables*) han sido elaboradas en con base al número de hijos, la provincia o territorio donde viven los padres, y su ingreso bruto. Según la Guía de manutención infantil uniforme para el Estado de California (2022), y el Código de Familia de California (2017) indican que la manutención de los hijos se calcula en base a una fórmula matemática que tiene en cuenta los ingresos de los padres, la cantidad de tiempo que cada padre pasa con el niño, así como las deducciones fiscales para cualquiera de los padres; el juez se atenderá a estas pautas; pero podrá apartarse de estas en circunstancias especiales (Art. 4052).

En Ecuador, las tablas se dividen en 6 niveles, dependiendo de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos

unificados, el número de hijos y la edad de estos (Acuerdo Ministerial, 008, 2018). Además, según lo dispuesto Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador (2009) artículo 43, hasta el 31 de enero de cada año el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional la tabla de pensiones alimenticias mínimas. Por su parte, en España, a requerimiento del Grupo de Trabajadores de Jueces de Familia, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) estableció unas tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos, las cuales según la memoria informativa de dichas tablas se elaboran “conforme a bases científicas en cooperación con el Instituto Nacional de Estadísticas, y con fundamento en las experiencias en esta materia.” (CGPJ, 2021). El juzgador podrá hacer uso de reglas y las herramientas disponibles para determinar la cuantía de la pensión; pero en todo caso el monto de la cuota deberá ser proporcional a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades reales del alimentista (STS 586/2015). De tal forma que las tablas son utilizadas como guía; pero el juzgador conserva plena independencia de criterio al momento de resolver sobre el monto de la cuota (STS 4291/ 2015; Trelles, 2019; Utrera, 2018; CGPJ, 2021, p. 13). También, se ha dispuesto una plataforma digital para que los interesados puedan calcular la pensión. Esto permite a las partes acordar armónicamente la cuantía usando la cifra que resulte como referencia.

En Alemania, las tablas de mantenimiento de personas menores de edad de Düsseldorf (*Düsseldorfer Tabelle*) son un complemento de las Tablas de *Berliner* (*Berliner Tabelle*). No son normas legales, pero son tratadas por las cortes como tales, y se publican en coordinación

con los Tribunales Superiores Provinciales y Tribunales de Apelación (*Oberlandesgerichte, OLG*) y la corte de Familia de Alemania. Para quienes viven en el Sur del país, se utilizan las *Süddeutsche Leitlinien (Südl)*, las cuales son de carácter orientador. Las tablas de *Düsseldorfer* establecen un monto mínimo que deberá retener para sí el progenitor obligado denominado *Selbstbehalt* (Guías del Sur de Alemania (*South German Guidelines, Südl*), secciones 21.2, 21.3). Este monto varía si se trata de padres empleados (€1160) o desempleados (€730). El *Selbstbehalt* incluye €430 para costos de vivienda, y abarca el costo del alquiler, la electricidad y la calefacción (Tablas de *Düsseldorfer*, 2021; Bongardt, 2018 y Piekarz, 2013). Mientras que, en Paraguay, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el alimentante recibe al menos el salario mínimo legal (Código de la Niñez y Adolescencia (2001), Art. 190).

Por su parte en Panamá, la Ley 42/2012 indica que son elementos para fijar la cuota alimenticia: la condición económica y el nivel de vida de quienes están obligados a darla, comprendiendo sus ingresos y egresos, y los recursos que les permitan cumplir con la obligación. Además, se toma en cuenta la edad, la cantidad de hijos, la situación económica del entorno inmediato o familiar, el grado de educación y la condición de salud de quien tiene derecho a recibirla, así como otros aspectos que contribuyan para la fijación de la cuantía; y si se trata de menores de edad comprenderá todo lo necesario para su desarrollo integral (Art. 6).

Modificación y revalorización de la cuantía de la pensión en el derecho comparado.

El derecho de alimentos es un derecho versátil, ya que permite a las partes solicitar la modificación del monto de la pensión en caso de ocurrir alguna alteración positiva

o negativa en los ingresos del alimentista o de sufrir un aumento o disminución en sus necesidades, o de darse algún cambio en la situación económica del alimentante, e incluso cuando ocurren cambios en la situación del progenitor custodio. Además, las pensiones pueden ser reajustadas teniendo en cuenta las fluctuaciones del mercado, puesto que la pensión no es impropia a los cambios que sufre la economía nacional, y que podrán aumentar o mermar su valor.

• **La Indexación**

La indexación de valores es el “método por el cual se vincula el cambio de una variable a la evolución de algún índice” (Banco de la República); en otras palabras, es una técnica que pretende contrarrestar los efectos a largo plazo de la inflación en aras de mantener el poder adquisitivo, y también utiliza el IPC como parte de sus cálculos (Federal Retirees Canada, 2021). “Puede entenderse como la acción financiera de traer a valor presente una suma de dinero establecida” (Jiménez, 2023). Para realizar este cálculo se recomienda usar un indicador de precios de la economía, el más utilizado es el IPC, usualmente calculado, publicado y certificado por los departamentos nacionales de estadísticas de cada país (Banco de la República). Dado que tanto la indexación como la inflación se basan en el IPC, tienden a seguir el mismo ritmo. A veces, una es superior a la otra, pero acaban igualándose. Por ejemplo, si la inflación es alta en un año determinado, la indexación generalmente reflejará eso en el año siguiente (Federal Retirees Canada, 2021).

Lefort y Schmidt-Hebbel (2002) afirman que:

La indexación de los precios puede ser considerada como una respuesta racional, observada en muchos países, a la inflación persistente. De manera

tal que se han ideado e implementado diversos mecanismos de indexación como medidas de protección para reducir los costes de una inflación elevada y variable (p.4).

Para Ossorio (2004) la indexación es un concepto necesario en lo económico y en lo jurídico para referirse a la variabilidad que se establece en las obligaciones a plazos o de tracto sucesivo, con paralelismo mayor o menor con respecto a las desvalorizaciones monetarias o el alza en el nivel de precios o de costos (p. 41, 487).

Según la Gran Enciclopedia de Economía, la indexación, también llamada cláusula de escala móvil (*escalator clause*)

“es un sistema utilizado para compensar las pérdidas de valor de las obligaciones a largo plazo (empréstitos, deudas, obligaciones, salarios, etc.) producidos por las desvalorizaciones monetarias o la inflación. Consiste en fijar un índice (IPC, el valor de un bien o servicio, etc.) que sirva como referencia para determinar el rendimiento o evolución de dicho elemento (por ejemplo, si el IPC de un año aumenta un tanto por ciento determinado, los salarios nominales del año anterior aumentarán el mismo porcentaje)”.

A través del ajuste de pagos conforme al IPC se busca mantener el poder adquisitivo del público luego de la inflación; por lo cual las pensiones deberán ser acordes con las fluctuaciones económicas que sufre el mercado y que afectan los precios, de allí la necesidad de indexar el monto de la cuota alimentaria; para que estas puedan satisfacer las necesidades del alimentista una vez adaptadas a la realidad

económica de un momento determinado.

- **La indexación automática de las pensiones según el IPC**

La indexación automática de la cuota alimentaria es la equiparación, sin intervención judicial, del monto de la pensión ya sea (i) según valores determinados en tablas, (ii) de conformidad con el IPC, (iii) según los aumentos salariales, (iv) mediante un porcentaje cuya actualización es continua y automática, con base a un tanto por ciento de los ingresos fijos del alimentante, o (v) mediante el acuerdo de las partes sobre la indexación periódica en convenio privado. Siendo así que, en Paraguay, el Código de la Niñez y Adolescencia (2001) Art. 189 indica que la cuota alimenticia se podrá alterar automática y proporcionalmente con el acrecentamiento del jornal. En Colombia, la Ley 1098 (2006) Art. 129, admite la revalorización de conformidad con los incrementos sustentados en un sistema de indexación de precios. La Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador (2009) artículo 43 contempla la indexación automática al disponer que:

Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional la tabla de pensiones alimenticias mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el instituto nacional de estadísticas y censos. Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas

automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

- **Indexación Periódica**

La jurisdicción española considera las pensiones como deudas de valor de allí la revalorización o indexación periódica de las mismas para evitar que pierdan poder adquisitivo (Sarmasky, 1987; Hilda, 2010; Vargas, 2018). Al respecto, la Audiencia Provincial de Madrid (2015), ha indicado que:

Es reiterada la doctrina y jurisprudencia..., entre otros, el auto del 2 de marzo de 1999, que afirma que las prestaciones alimenticias constituyen una deuda de valor, que como tal se hacen susceptibles en su efectividad de mecanismos de actualización, a fin de adecuar el importe de lo señalado en la sentencia al poder adquisitivo de la moneda, de tal modo que el acreedor reciba mediante las prestaciones sucesivas una suma dineraria con el valor real que tenía la cantidad en la fecha en que fue establecida.

En el ordenamiento jurídico español, la indexación no es un cargo adicional que el beneficiario obtiene de manera automática, sino que la reajustabilización de la pensión deberá solicitarse al tribunal al momento de demandarse la pensión (Ver Sentencia 59/2018 de 2 de febrero de 2018 y Sentencia 183/2018 de 4 de abril de 2018 del Tribunal Supremo, Sala Primera de lo Civil 8 sobre la fecha de eficacia de las pensiones). Las revalorizaciones suelen ser acumulativas, por lo que el índice de actualización se aplica sobre la pensión revalorizada, y no sobre el monto fijado inicialmente. En casos de IPC negativo, el monto de la pensión permanece igual, puesto que se entiende que las necesidades

del alimentista siguen siendo las mismas, y los ingresos del alimentante tampoco se han visto reducidos, a no ser que el deudor demuestre lo contrario. Si el tribunal a reliquidado la pensión y el alimentante no paga la obligación reajustada, se pueden ejercer todas las medidas de apremio en su contra por el saldo impago, ya que la obligación de dar alimentos se considera incumplida, toda vez que esta solo se tiene por cumplida cuando su pago es íntegro y oportuno Código Civil Español (2024) artículo 90.1.d, 100. Asimismo, el artículo 1966.1 de la citada excerta legal establece que solo se podrán reclamar las revalorizaciones correspondientes a los últimos cinco años.

- **Otros criterios utilizados para indexar las pensiones**

Las actualizaciones podrán darse en función de otros criterios, como por ejemplo estar fijado en un acuerdo sobre los alimentos. Cano (2017) indica que:

en el caso de que.... la fijación del importe de la pensión fuese resultado del acuerdo de las partes plasmado en un convenio regulador, la fecha de referencia a partir de la cual debe computarse la anualidad para la revisión de la pensión conforme al IPC, debe ser la del convenio regulador y no la de la sentencia, salvo que en el convenio se acuerde otra cosa.

Por otro lado, el Código Civil de Catalunya (2024) prevé que:

Las partes, de mutuo acuerdo, o la autoridad judicial pueden sentar las bases de la actualización anual de la cuantía de los alimentos de acuerdo con las variaciones del

índice de precios al consumo o de un índice similar, sin perjuicio de que se establezcan otras bases complementarias de actualización (Art. 237-9).

- **Debate doctrinal sobre la Indexación Automática de las Pensiones.**

Gavilanes (2013) consideran que la indexación automática de pensiones, por tratarse de un incremento que no requiere trámite judicial (como se citó en Pachano, 2017, p.27), violenta el principio de proporcionalidad de las pensiones. Es decir, que la pensión deberá ser proporcional a las facultades económicas de quien está obligado a otorgarlos y a las necesidades reales de quien los recibe. Además, arguye que lesiona el derecho del alimentante de poder justificar la improcedencia del aumento de la cuota. En otras palabras, la indexación automática omite los elementos subjetivos de cada caso. En consecuencia, al ser un proceso involuntario, no se evalúa la situación socioeconómica exclusiva y particular de las partes al momento en que ocurre la indexación, y como resultado, en muchas ocasiones el alimentante es incapaz de hacerle frente a la obligación incrementada (Pachano, 2017). Por consiguiente, el alimentante afectado por la indexación deberá peticionar en proceso aparte la rebaja de la cuota por insuficiencia de fondos para cumplir con la obligación.

Gavilanes (2013) sostiene que, en la práctica, la indexación automática no incrementa la pensión; ya que en su gran mayoría los acreedores obligados al pago son personas de bajos recursos que, en cualquier caso, no podrán hacer frente al valor revalorizado. Esto lleva a los alimentistas afectados a solicitar boleta de apremio privando al alimentante de su libertad; una práctica que perjudica no solo al alimentante sino

también al beneficiario de la pensión. Similar concepto está contemplado en la legislación española, en la cual, si el alimentante no paga la obligación reajustada, se pueden ejercer todas las medidas de apremio en su contra por el saldo impago, ya que la obligación de dar alimentos se considera cumplida cuando su pago es íntegro y oportuno (Código Civil Español, 2021, Art. 90.1.d, 100). Además, el delito de impago de pensión alimentaria configura una forma de violencia económica sobre los hijos e hijas y sobre el otro progenitor (STS 239/2021, de 17 de marzo de 2021). La tipificación como delito tiene como fin proteger el derecho de asistencia económica a que tienen derecho determinados miembros de una unidad familiar (STS 346/ 2020, de 25 de junio de 2020); ya que las normas que incluyen la privación total de libertad como medida de apremio previenen las situaciones de impago, puesto que el alimentante se abstiene del incumplimiento de su obligación ante la posibilidad de ser condenado por la comisión de un hecho punible y procurará realizar los pagos de manera íntegra y oportunamente (Cárdenas, 2010).

Por su parte, nuestra Constitución Política, en su Art. 21, establece que nadie será detenido por deudas u obligaciones puramente civiles. No obstante, este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios, Concordante con el Art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de Panamá, ante Acción de Inconstitucionalidad propuesta contra el artículo 14 de la Ley 45 (2016), ha indicado con relación al apremio corporal que:

no solamente goza de legitimidad constitucional, sino que igualmente se ajusta al parámetro convencional

recogido en el artículo 7 numeral 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo tenor expresa lo siguiente: “Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal... Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios”.

Contrariamente, Ecuador derogó del artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia la privación de libertad directa al padre o madre que incumpla su obligación de pagar por más de dos meses su pensión alimenticia al ser declarada inconstitucional mediante Resolución de la C.C.E. No. 12, numeral 6.1, publicada en Registro Oficial Suplemento 1 de 31 de mayo del 2017 que dispone declarar la inconstitucionalidad y reemplazándolo por el siguiente texto:

si revisamos el artículo 11 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, encontramos que “*Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.*”, y **aunque en este caso no hablamos de una obligación contractual, es importante mencionar que este mecanismo ya ha sido abolido en otras circunstancias por ser una expansión punitiva o utilización del derecho penal** -con la privación de la libertad- en el ámbito del derecho civil, como una forma “eficiente” para el cobro de deudas, es decir, por los efectos preventivos generales de la pena, los cuales no han tenido efectos positivos ni en el derecho penal, ni tampoco en todos los casos de alimentos, ya que muchos

deudores han perdido su trabajo por estar privados de la libertad, empobreciendo su patrimonio y lo más importante, limitando realmente el sustento a los menores, siendo un mecanismo sin sentido sobre todo porque gran parte de los obligados pertenecen a clases bajas de la sociedad o sobreviven en la economía informal.

Cónsono con la jurisprudencia ecuatoriana, Cárdenas (2010), considera que la privación de libertad total del deudor de alimentos genera un perjuicio de índole económico patrimonial, que consiste en la no aportación del dinero que se necesita para la compra de alimentos, vestidos, salud o recreo a favor del alimentista. Debe priorizarse una reparación económica del beneficiario, y no una reclusión del responsable; ya que esta implica que no podrá ejercer actividad lucrativa que le sirva de sustento económico, así como la imposibilidad material de satisfacer la reparación económica de la víctima, agravándose aún más el estado de abandono.

Ante la problemática que pudiese representar el arresto del deudor y la imposibilidad de generar medios económicos que le permitan sustentarse y pagar la deuda alimentaria, jurisdicciones como la española y chilena han propuesto, la aplicación de la pena de prisión efectiva pero discontinua. Así en España, se puede ordenar el arresto de fin de semana y en Chile, se contempla la prisión nocturna, a fin de que alimentante pueda seguir trabajando en días y horas laborables (Cárdenas, 2010, p. 450; Belluscio, p. 934).

Pese al debate expuesto, excluir la posibilidad de actualización, revalorización o indexación de las pensiones es permitir que el poder adquisitivo de una cantidad fija

mengüe en caso de elevadas tasas de inflación. Dicho de otro modo, a mayor tasa de inflación, menor es la cantidad de bienes y servicios que se pueden adquirir si el monto inicialmente fijado permanece inamovible; perjudicando de esta forma al beneficiario de la pensión, quien deberá hacer frente a la realidad económica con una cuota cuyo valor, que en un momento dado fuese considerado como suficiente, el paso del tiempo y las circunstancias económicas de determinada jurisdicción, lo han vuelto irrisorio, a tal punto que en algunos casos no puede siquiera ser considerado como monto mínimo vital al contrastarse con el costo real de los bienes y servicios, de tal forma que la indexación sería el instrumento mediante el cual se ajusta la pensión a la realidad de los valores del tiempo de pago (Themis, 1989). Sin embargo, tampoco se puede ignorar que los ingresos del obligado a proporcionar alimentos; también se ven afectados por el IPC y, el alto costo de los bienes y servicios, del mismo modo que repercuten en el importe de la pensión, pueden influir en los ingresos del obligado.

E. La pensión alimenticia en la legislación panameña

Luego de haber resaltado los aspectos generales de la pensión alimenticia en latitudes foráneas, a continuación, repasaremos lo que propone la legislación panameña.

- **Ley 42 de 7 de agosto de 2012 (Ley General de Pensiones Alimenticia - LGPA), reformada por la Ley 45 de 14 de octubre de 2016.**

La LGPA indica que, en caso de las personas menores de edad, los alimentos “comprenden todo lo necesario para lograr su desarrollo integral”, y señala como elementos a tener en consideración al momento de determinar la cuantía de la cuota: la condición económica y el nivel de vida del alimentante,

así como sus ingresos y egresos, la edad, la cantidad de hijos, la situación socioeconómica del entorno inmediato o familiar, el grado de educación y la condición de salud del alimentante. Adiciona que, el juzgador podrá recurrir a evaluaciones socioeconómicas para determinar la situación financiera de las partes (Art 5). La LGPA establece en varias de sus normas la proporcionalidad que debe existir entre los ingresos o responsabilidades de los obligados y las necesidades de quienes tienen derecho a recibirlos. Explícitamente, indica que los “alimentos constituyen una prestación económica que debe guardar relación entre los ingresos o las posibilidades económicas de los que están obligados a darlos y de las necesidades de quien o quienes lo requieran” (Art. 5), coincidiendo con lo que establecen legislaciones extranjeras. Difiere de ellas en que no existe norma expresa sobre la presunción de solvencia del alimentante que permita al juzgador establecer un monto mínimo aún en ausencia de material probatorio sobre la capacidad económica del deudor, toda vez que el peticionario de la pensión deberá suministrar todos los datos económicos atinentes al estado económico del obligado, y podrá el juez de oficio ordenar aquellas pruebas que crea conveniente (Código Judicial de Panamá, 2002, Art. 1326).

La legislación panameña mantiene criterios de evaluación al momento de fijar la cuantía de la pensión similares a los ordenamientos jurídicos estudiados, más no cuenta con tablas elaboradas con bases científicas que calibren estos criterios y que resulten en montos predeterminados aplicables a casos con características similares. La inexistencia de estas tablas priva tanto a jueces, mediadores y a las partes mismas de una herramienta valiosa que les permita conocer de antemano el monto de la pensión. Dicho conocimiento serviría de guía para que de manera sosegada puedan las partes acordar el importe de la cuota, incluso

antes de activar el aparato jurisdiccional. De esta forma, se evitarían procesos en donde priman discusiones estériles que, muchas veces no versan sobre la pensión, obviando incluso en ciertos casos el interés superior de la persona menor de edad (Ver Saavedra, J. C., “Diferencias y semejanzas entre los procesos de alimentos, guarda, crianza y reglamentación de visitas”). Sin embargo, el legislador si previó la posibilidad de que el alimentante empleado pierda su fuente de ingresos, en cuyo caso el empleador estará obligado a descontar de la liquidación que le corresponde al alimentante por motivos de la terminación de la relación laboral, los porcentajes fijados en la norma con la finalidad de garantizar hasta un máximo de dos mensualidades de la pensión y el remanente será aplicado a morosidades, de existir; de lo contrario, dicha cantidad será dividida y aplicada a otras mensualidades (Art. 20).

- **Modificación de la cuantía de la pensión.**

La LGPA establece que la pensión podrá ser modificada proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades de quien los recibe y el caudal o medios de quien debe satisfacerlos (Artículo 21). Es decir que, al momento de evaluar la solicitud de alteración de la cuantía de la cuota, se consideran los cambios que se hayan dado en las condiciones de vida tanto del obligado a suministrar alimentos (*v.gr.*, aumentos salariales) como de quien los recibe (*v.gr.*, obtención de una herencia), o incluso en las del progenitor custodio (*v.gr.*, incremento de sus ingresos), de manera que se garantice el mantenimiento de un estilo de vida acorde a la situación financiera de todos los involucrados.

- **La Indexación de Pensiones en el Ordenamiento Jurídico Panameño.**

El ordenamiento jurídico panameño no regula la indexación de las pensiones

conforme a las fluctuaciones del IPC, el cual indudablemente es un factor determinante de las condiciones de vida y la capacidad financiera tanto del que recibe la pensión como del obligado a darla. En su lugar, la LGPA establece un plazo de un año contados desde la fijación de la pensión para que sean las partes quienes soliciten la revisión de la cuantía (Artículo 22). Añade la norma que el *onus probandi* recae en el alimentista, quien deberá justificar un cambio sustancial en la situación económica de las partes (Artículos 23, 68), con excepción de casos de pérdida del empleo o enfermedad inhabilitante del alimentante (Artículo 23.1, 2) donde la revisión de la cuota procede de manera inmediata.

La falta de una norma expresa que autorice la revalorización automática de las pensiones según las fluctuaciones al alza del IPC torna la cuota alimentaria inicialmente fijada en una suma minúscula, ya que con el pasar del tiempo pierde poder adquisitivo ante las oscilaciones en ascensos de los precios, obligando al alimentista o quien lo represente a economizar o reducir sus gastos para poder así satisfacer sus necesidades con el monto inicial fijado, mientras petitiona un aumento de la cuota ante la autoridad correspondiente. Tal como se encuentra la norma, el alimentista deberá demostrar que la subida del IPC, siendo este un hecho notorio, es la causa que justifica su petición, y corresponderá al alimentante probar que es esa misma causa la que le impide contribuir con una cuota mayor. En otras palabras, el alimentista deberá procurar la satisfacción de sus necesidades básicas pese a las constantes subidas de los precios, con una cuota alimentaria que permanece invariable, a no ser que se den, y queden debidamente probados en un proceso, cualesquiera de los supuestos enumerados en la LGPA. Corresponderá al juzgador según su sana crítica, buscar un

punto de equilibrio con base al principio de proporcionalidad, a la vez que deberá considerar la situación económica nacional como elemento condicionante de la situación financiera de las partes.

La falta de una norma expresa que permita la revalorización o indexación automática de las pensiones conforme a las alteraciones de precios constituye una barrera a la conservación del poder adquisitivo de la cuota alimentaria, especialmente en una economía cambiante. Cedeño (2009) indica que en la LGPA se procuró:

contemplar la realidad existente y establecer normas acordes con estas, así como la creación de las estructuras que permitan realizar los procesos de una forma expedita, justa, equitativa y eficaz, tal como lo consagra la Constitución Nacional en su artículo 215.

Sin embargo, la aseveración de la autora no es cónsona con la legislación; ya que nuestras regulaciones no contemplan mecanismos que permitan ajustar la pensión alimentaria a las circunstancias económicas actuales. Esto se debe a que nuestros legisladores no han establecido en nuestras leyes la posibilidad de indexar las pensiones ya sea automáticamente como en Ecuador o mediante solicitud expresa como en España.

- **Aspectos positivos de incluir una norma que autorice la indexación automática de la cuota alimentario en nuestra legislación.**

Las estadísticas judiciales de los juzgados municipales de familia, de los juzgados civiles, municipales mixtos y de la jurisdicción de niñez y adolescencia del Órgano Judicial revelan que cada año se tramitan más de

30,000 solicitudes de pensión alimenticia a nivel nacional. Sin tener en cuenta, la cantidad de casos presentados en Casas de Justicia Comunitaria (Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, La Juventud y la Familia, 2010; Cogley, 2024). Estos números podrían verse reducidos de incluirse en nuestro ordenamiento jurídico una norma expresa y explícita que permita la indexación automática de la cuota alimentaria con base en el IPC. De

contemplar nuestra LGPA tal normativa, los despachos judiciales se verían despejados de este tipo de procesos; resultando beneficioso tanto para nuestros administradores de justicias como para aquellos alimentistas que no tendrán que accionar el aparato jurisdiccional para peticionar reajustes en la cuota dado los altos costos de los bienes y servicios producto de la inflación.

Conclusiones

La versatilidad del derecho de alimentos permite que algunas jurisdicciones recurran a la indexación de la cuota conforme al IPC, puesto que la pensión alimenticia no es impropia a los cambios que sufre la economía de un país, y que influyen en su capacidad adquisitiva generando en consecuencia que éstas pierdan o adquieran mayor poder de compra. De allí, que diversas naciones, buscando mayor objetividad al momento de establecer el monto de las pensiones de alimentos y evitar la pérdida de su poder adquisitivo, han implementado guías y/o fórmulas orientadoras, auxiliares de los administradores de justicia que, con base a criterios objetivos determinan el monto de la pensión. Estas fórmulas, incluyen la indexación de la cuota conforme al IPC y/o reajustes salariales. Además, han legislado

permitiendo la indexación; ya sea por mandato judicial, a solicitud de parte o mediante su automatización.

Sería conveniente que nuestros legisladores, juntamente con las cortes de familia y profesionales del derecho especialistas en esta área, analizaran la posibilidad de incluir en nuestro ordenamiento jurídico una norma que permite la indexación automática de las pensiones de alimentos conforme al IPC, permitiendo que el monto de la pensión conserve su poder adquisitivo. Esto, prevendría la interposición de procesos solicitando el aumento de la cuota por los altos costos de bienes y servicios producto de la inflación, despejando los tribunales de este tipo de procesos.

Referencias bibliográficas

- ¿Qué es indexación y cuáles son los mecanismos de indexación que existen?* | Banco de la República. (s/f). [Www.banrep.gov.co](https://www.banrep.gov.co). <https://www.banrep.gov.co/es/indexacion-y-cuales-son-mecanismos-indexacion-existen>
- Acuerdo Ministerial No. 008 [Ministerio de Inclusión Económica y Social]. Enero 26 de 2018. (Ecuador)
- Acuña, M. (2016, 12, 7). ¿Puede aplicarse flexiblemente la regla legal del monto máximo de alimentos para los hijos? *El Mercurio*. <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=905289&Path=/0D/D0/>
- Audiencia Provincial de Alicante, España, Sección 9. Sentencia Civil 370/2019 (Rec. 357/2019); 2019, 25 de junio.
- Audiencia Provincial de Badajoz, España, Sección 3ª. Sentencia Civil 45/2019 (Rec. 386/2018); 2019, 18 de marzo.
- Audiencia Provincial de Barcelona, España, Sección 18. Sentencia Civil 824/2018 (Rec. 511/2018); 2018, 27 de noviembre.
- Audiencia Provincial de Barcelona, España, Sección 18. Sentencia Civil 910/2015 (Rec. 1152/2014); 2015, 9 de diciembre. <https://www.poderjudicial.es/search/documento/AN/9179618/Real%20Decreto%20alarma%20sanitaria%20Covid-19/20200706>
- Audiencia Provincial de Valencia, España, Sección 10. Sentencia 486/2018; 2018, 6 de junio.
- Becares, C. (2018, 12, 28). Actualización de las pensiones de Alimentos [Blog]. *Cuestiones Legales*. <http://blog.cbecares.com/actualizacion-pension-alimentos/>
- Bongardt, M. (2018), Aktuelle Werte für den Selbstbehalt und Berechnungsbeispiele. <https://www.familienrecht.de/unterhalt/2015-neue-werte-selbstbehalt-berechnungsbeispiele/>
- Cabanellas, G. (1993). Acción de Alimentos, En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G. (1993). Pensión Alimenticia. En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- Cano, O. (2017). El IPC En Las Pensiones de Alimentos [Blog]. *El Blog de Oscar Cano*. <https://www.oscar-cano.com/el-ipc-en-las-pensiones-de-alimentos/>
- Cárdenas, Tomás (2010), Incumplimiento del deber legal alimentario. Encuadre legal como hecho punible. Crítica y propuestas. *Revista Jurídica, JUR3, 19*
- Cedeño, N. (2009). *Progresos de la Pensión Alimenticia para el Bienestar de la Familia, Juventud, y Niñez en Panamá*. [Trabajo presentado a la VIII Conferencia Iberoamericana sobre Familias], (Argentina). https://www.rediberoamericanadetraabajoconfamilias.org/ponentes/pdf/pan_cedenodeparedesnelly.pdf
- Child Support Tables*, 2011. (Canadá).
- Código Civil y Legislación Complementaria, 2024. Real Decreto de 24 de julio de 1889, (España).
- Código de la Familia de California, 2017, (Estados Unidos de América).
- Código de la Familia, 2013. Ley 3 mayo 17, 1994, (Panamá).
- Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006. Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006, (Colombia) http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/codigo_de_infancia_y_adolescencia.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia, 2001.

- Ley No. 1689 de 30 de mayo de 2001, (Paraguay). http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Paraguay.pdf
- Código de Leyes Civil de Catalunya, 2024. (España)
- Código Judicial, Ley 23, junio 1, 2001, 10 de septiembre de 2001, (Panamá).
- Cogley L., F. (Ed.). (2024). *Privar a un niño de la pensión alimenticia vulnera sus derechos y sueños*. <https://www.laestrella.com.pa/panama/nacional/privar-a-un-nino-de-la-pension-alimenticia-vulnera-sus-derechos-y-suenos-AC6037332>
- Comisión de Asuntos de la Mujer Derechos del Niño la Juventud y la Familia, (2010). *Informe correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No. 87, General de Pensión Alimenticia*. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/10000/proyectos_de_ley_institucionales/pension_alimenticia.pdf
- Consejo General del Poder Judicial (2019). Memoria explicativa de las tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en procesos de familia. (España) <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-pensiones-alimenticias/Tablas-orientadoras-para-determinar-las-pensiones-alimenticias-de-los-hijos-en-los-procesos-de-familia-elaboradas-por-el-CGPJ>
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). 22 de Noviembre, 1969. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978
- Corte Suprema de Chile. Sala Cuarta Mixta. Sentencia 44120/2016, 2016, 8 de noviembre <https://corte-suprema-justicia.vlex.cl/vid/marcos-eduardo-barrenechea-ayarza-652814177>
- Corte Suprema de Justicia de Panamá. Pleno. Proceso 896-14. (M.P. Harley J. Mitchell D. enero 12 de 2015).
- Das OLG Stuttgart (Guías del Sur de Alemania). *Unterhaltsrechtliche Leitlinien*. 2020. <https://oberlandesgericht-stuttgart.justiz-bw.de/pb/,Lde/Unterhaltsrechtliche+Leitlinien+Duesseldorfer+Tabelle+2024+mit+Unterhaltsrechner+für+Kinder>. (2024, February 5). Unterhalt.net. <https://www.unterhalt.net/duesseldorfer-tabelle.html>
- Estrella, J. (2015). *La indexación automática de las pensiones alimenticias y el estado de desocupación del alimentante frente a la figura del apremio* [Tesis Magistral]. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES, Universidad de Guayaquil. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/899/1/TUAYGMDPCIV0023-2015.pdf>
- Federal Child Support Tables*, 2017. (Canadá).
- Federal Retirees Canada. (2021, 11, 2). *What you need to know about pension indexation and inflation*. (s/f). Federalretirees.ca. <https://www.federalretirees.ca/en/news-views/news-listing/november/what-you-need-to-know-about-pension-indexation-and-inflation>
- García, N. (2013, 10, 9) *Tablas orientadoras de las pensiones alimenticias* [Blog], Editorial Jurídica Sepín. <https://blog.sepin.es/2013/10/tablas-orientadoras-de-las-pensiones-alimenticias/>
- Hilda. (2010, 1, 22). *Deuda de valor* [Blog]. *La Guía*. <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/deuda-de-valor>
- Índice de Precios al Consumo (IPC) - Definición, qué es y concepto*. (2015,

- December 15). Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/ipc-indice-precios-al-consumo.html>
- Instituto Vasco de Estadísticas, (2015). *Definición Pensión alimenticia*. Eustat.eus. https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_507/elem_12686/definicion.html
- Jimenez, G. M. G. (2023, octubre 10). Indexación de valores: paso a paso para realizarla fácilmente. *Actualícese* |. <https://actualicese.com/indexacion-de-valores-como-hacerlo-facilmente/>
- La Gran Enciclopedia de Economía. Indexación. En *La Gran Enciclopedia de Economía* <http://www.economia48.com/spa/d/indexacion/indexacion.htm>
- Ley 20.152, 2007. Que introduce diversas modificaciones a la Ley No. 14908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. (Chile)
- Ley 14.908, 2021. Que modifica la Ley No. 19.741 de 24 de Julio de 2001 y la ley 20.152 de 9 de enero de 2007. Sobre abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias (Chile)
- Ley 42 de 7 de agosto de 2012. Ley General de Pensiones Alimenticia. Reformada por la Ley 45 de 14 de octubre de 2016 (Panamá)
- Ossorio, M. (2004) *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales*. Heliasta.
- Pachano, A. (2017). *La Indexación de las Pensiones Alimenticias y el Principio de la Seguridad Jurídica*. [Tesis de Grado. Carrera de Derecho]. Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26092/1/FJCS-DE-1041.pdf>
- Piekarz, P. Selbstbehalt beim Unterhalt – Eigenbedarf. (2013). <https://www.unterhalt.net/blog/unterhaltsrecht/selbstbehalt-beim-unterhalt.html>
- Saavedra, J. (2014). Diferencias y semejanzas entre los procesos de alimentos, guarda, crianza y reglamentación de visitas, *Sapientia*, (4), 5, 62–68.
- Sánchez-Eznarriaga, L. (2014, 7, 31). *Algunas cuestiones polémicas en la pensión de alimentos* [Blog]. El Derecho. Com. <https://elderecho.com/algunas-cuestiones-polemicas-en-la-pension-de-alimentos>
- Sarmasky, L. (1987). Actualización monetaria. Deudas de valor y deudas de dinero, *Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones*, 115, 953.
- Tablas de Duesseldorf (2021). <https://www.unterhalt.net/duesseldorfer-tabelle.html>
- The Statewide Child Support Guideline*, Sección 4050, Actualizadas en febrero 16, 2022 (California, Estados Unidos de América)
- Themis, T. (1989). Indexación y Derecho. *THEMIS-Revista de Derecho*, 14, 73-77.
- Trelles, F. (2019) *Resumen sobre la Cuantificación de las pensiones alimenticias. Problemas que plantea el juicio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y necesidad de avanzar hacia un sistema de baremación*. <https://www.linkedin.com/pulse/problemas-que-plantea-el-juicio-de-proporcionalidad-y-francisco/?originalSubdomain=es>
- Tribunal Constitucional de Perú. Sentencia Expediente No. 03162-2008-PA/TC; 2010, 22 de junio. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03162-2008-AA.html>
- Tribunal Supremo de España, Sala Primera de lo Civil, Sección 1. Sentencia 111/2015 (Rec 735/2014); 2015, 2 de marzo.
- Tribunal Supremo de España, Sala Primera

- de lo Civil. Sentencia 184/2016; 2016, 18 de marzo. <https://supremo.vlex.es/vid/632399149>
- Tribunal Supremo de España, Sala Primera de lo Civil. Sentencia 413/2015 (Rec 682/2014); 2015, 10 de julio.
- Tribunal Supremo de España, Sala Primera de lo Civil. Sentencia 4291/2015; 2015, 21 de octubre. <http://www.poderjudicial.es/search/openCDocument/f9caf3b37c84304450e5b43c6a9bdffc365201eed19901d5>
- Tribunal Supremo de España, Sala Primera de lo Civil. Sentencia 481/2015 (Rec. 735/2014); 2015, 22 de julio.
- Tribunal Supremo de España. Sala 2ª. Sentencia 239/2021; 2021, 17 de marzo. <http://www.movimientocarmona.org/archivos/2914>
- Tribunal Supremo de España. Sentencia 586/2015; 2015, 21 de octubre. <https://supremo.vlex.es/vid/586102622>
- Tribunal Supremo de España. Sentencia No. 346/ 2020 (Recurso 1859/2019); 2020, 25 de junio.
- Utrera, J. (2018). Problemas prácticos: la determinación del sistema de guarda y custodia más respetuoso con el interés del menor (la corresponsabilidad parental), fijación de una pensión de alimentos adecuada, la protección del interés de las personas con discapacidad inmersas en estos procedimientos. *Centro de Estudios Jurídicos*.
- Vargas, W. (1998). Obligaciones pecuniarias y corrección monetaria. *Revista de Derecho Privado*, (3), 3. 31-64.
- What you need to know about pension indexation and inflation*. (2021). Federalretirees.ca. <https://www.federalretirees.ca/en/news-views/news-listing/november/what-you-need-to-know-about-pension-indexation-and-inflation>

Lill Marie Martínez Cruz

Lill Martínez es Licenciada de Derechos y Ciencias Políticas, cuenta con una maestría en Derecho Civil y con una especialización en Docencia Superior. Se desempeña como abogada gravitando en las áreas civil, corporativa y migratoria. Es custodia autorizada de acciones al portador y corredora de bienes raíces certificada.

Miembro del Colegio Internacional de Abogados (IBA por sus siglas en inglés) y del Colegio Nacional de Abogados de Panamá. Formó parte del grupo de investigación en el área de Derecho Civil bajo el liderazgo de Soonkoo Myoung de la Facultad de Derecho de Korea University, Corea del Sur.